

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE ENVIGADO

E. S. D.

REFERENCIA: proceso ejecutivo de Jhon Jairo Viveros contra Constructora Santa Mónica S.A.

Radicado: 05266400300220070075500.

Asunto: recursos.

ADRIANA MARIA ALZATE SANTAMARIA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto del 9 de junio de 2020, notificado en estados el pasado 10 de junio, en el cual se determina no continuar con una medida cautelar.

PETICION

Solicito de manera comedida, se continúe con todas las medidas cautelares decretadas por el despacho, incluso con el embargo del inmueble consistente en un apartamento distinguido con el No. 1307 duplex, con matrícula inmobiliaria 001-884089, de la ciudad de Envigado.

Por ende, solicito de manera comedida, se dé traslado de su avalúo, el cual fue presentado por la suscrita.

Solicito de manera respetuosa, se revoque la decisión adoptada por el despacho que va en contraria de esta medida cautelar.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSO

Como ya le había manifestado al despacho, el Tribunal Superior de Distrito Judicial, sala civil, a través de la magistrada ponente, la Dra. Piedad Cecilia Velez Gaviria, negó la reivindicación de este inmueble por parte de los demandantes del presente proceso, en un proceso reivindicatorio instaurado en contra de los opositores, porque el inmueble es susceptible de rematar a pesar de no haberse realizado el secuestro. DE TODOS MODOS EL INMUEBLE ESTA SECUESTRADO Y LA OPOSITORA ESTA EN CALIDAD DE SECUESTRE, POR LO TANTO, AL REMATARSE EL BIEN, LE CORRESPONDE ENTREGAR EL INMUEBLE A QUIEN LO DETERMINE EL DESPACHO, UNA VEZ SE REMATE.

Anexé copia del audio en CD del fallo de segunda instancia, en el proceso reivindicatorio bajo el radicado 2013-00157, en donde dicha magistrada en el minuto 1:04 manifestó: "...el bien así esté en manos de terceros, continúa en el patrimonio del deudor a tal punto en este caso, el inmueble embargado, no tiene obstáculo para sacar el bien a remate, porque ya estaba embargado, así no se hubiera logrado el secuestro por esa circunstancia y ya el que remate sea el que ejerza la acción reivindicatoria."

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, sala civil es la entidad con mayor jerarquía en el Distrito que tiene fuerza vinculante en el presente proceso y más cuando se trata del mismo inmueble y del mismo caso.

Agradezco la atención prestada.

Se suscribe,



ADRIANA MARIA ALZATE SANTAMARIA

T.P. No. 85.156 del C.S.J.